

RESOLUCIÓN 071-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;
- Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”*;
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes*

provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;

- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; (...) y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 10 de mayo de 2012, mediante Resolución 039-2012, publicada en el Registro Oficial No. 724, de 14 de junio de 2012, resolvió: *“CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOS CANTONES CAÑAR Y LA TRONCAL DE LA PROVINCIA DE CAÑAR.”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de octubre de 2012, mediante Resolución 143-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 831, de 15 de noviembre de 2012, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN CAÑAR, PROVINCIA DE CAÑAR.”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de octubre de 2012, mediante Resolución 144-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 831, de 15 de noviembre de 2012, resolvió:

“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN CAÑAR, PROVINCIA DE CAÑAR”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 19 de febrero de 2016, mediante Resolución 025-2016, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 708, de 9 de marzo de 2016, resolvió: *REFORMAR LA RESOLUCIÓN 144-2012, DE 17 DE OCTUBRE DE 2012, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL SEGUNDA PENAL DE CAÑAR DE LA PROVINCIA DE CAÑAR”; LA RESOLUCIÓN 143-2012, DE 17 DE OCTUBRE DE 2012, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEGUNDA CIVIL DE CAÑAR DE LA PROVINCIA DE CAÑAR”; Y, LA RESOLUCIÓN 039-2012, DE 10 DE MAYO DE 2012, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOS CANTONES CAÑAR Y LA TRONCAL DE LA PROVINCIA DE CAÑAR”;*

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2017-279, de 27 de abril de 2017, suscrito por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; y, de la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, el informe técnico referente a la: *“Creación de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón El Tambo, Provincia de Cañar.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-2113, de 15 de mayo de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2017-565, de 3 de mayo de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e); y, CJ-DNP-2017-832, de 12 de mayo de 2017, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica respectivamente, para: *“Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón El Tambo, provincia de Cañar; y, reformar las resoluciones 025-2016; 143-2012; y, 144-2012”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN EL TAMBO, PROVINCIA DE CAÑAR; Y, REFORMAR LAS RESOLUCIONES 025-2016; 143-2012; Y, 144-2012

CAPÍTULO I

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN EL TAMBO, PROVINCIA DE CAÑAR

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón El Tambo, provincia de Cañar, integrada por jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón El Tambo, provincia de Cañar, serán competentes en razón del territorio para los cantones: El Tambo y Suscal.

Artículo 3.- Los jueces que integrarán la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón El Tambo, provincia de Cañar, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código Orgánico General de Procesos;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;
- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 5) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;
- 6) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;
- 7) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 8) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;

- 9) **Tránsito**, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley; y,
- 10) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Suprimir la competencia que en razón del territorio tienen los jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Unidad Judicial Civil y Unidad Judicial Multicompetente Penal, todas con sede en el cantón Cañar, sobre los cantones El Tambo y Suscal, provincia de Cañar.

Artículo 5.- Las causas de los cantones El Tambo y Suscal, de la provincia de Cañar, que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Unidad Judicial Civil y Unidad Judicial Multicompetente Penal, todas con sede en el cantón Cañar, provincia de Cañar, cuya competencia se modifica mediante esta resolución seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 6.- Los servidores judiciales de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón El Tambo, deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Cañar y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 7.- Los servidores judiciales de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón El Tambo, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Cañar y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO II

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 025-2016, DE 19 DE FEBRERO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "REFORMAR LA RESOLUCIÓN 144-2012, DE 17 DE OCTUBRE DE 2012, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, RESOLVIÓ: "CREAR LA UNIDAD JUDICIAL SEGUNDA PENAL DE CAÑAR DE LA PROVINCIA DE CAÑAR"; LA RESOLUCIÓN 143-2012, DE 17 DE OCTUBRE DE 2012, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEGUNDA CIVIL DE CAÑAR DE LA PROVINCIA DE CAÑAR"; Y, LA RESOLUCIÓN 039-2012, DE 10 DE MAYO DE 2012, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA

JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOS CANTONES CAÑAR Y LA TRONCAL DE LA PROVINCIA DE CAÑAR”

Artículo 8.- Sustituir el primer artículo innumerado del artículo 8, por el siguiente texto:

“Art. (...).- Los jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Cañar, provincia de Cañar, serán competentes en razón del territorio para este cantón.”

CAPÍTULO III

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 143-2012, DE 17 DE OCTUBRE DE 2012, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN CAÑAR, PROVINCIA DE CAÑAR.”

Artículo 9.- Sustituir el artículo 2 por el siguiente texto:

“Art. 2.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Cañar, provincia de Cañar, serán competentes en razón del territorio para este cantón.”

CAPÍTULO IV

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 144-2012, DE 17 DE OCTUBRE DE 2012, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN CAÑAR, PROVINCIA DE CAÑAR”

Artículo 10.- Sustituir el artículo 2 por el siguiente texto:

“Art. 2.- La Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Cañar, provincia de Cañar, será competente en razón del territorio para este cantón.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Gestión Procesal en coordinación con la Dirección Provincial de Cañar del Consejo de la Judicatura, deberán elaborar y remitir a la Dirección General para su aprobación, de acuerdo a la Resolución 047-2015, un informe técnico sobre la reasignación de las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Unidad Judicial Civil y Unidad Judicial Multicompetente Penal, todas con sede en el cantón Cañar, provincia de Cañar.

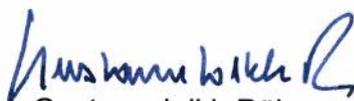
SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Gestión Procesal en coordinación con la Dirección Provincial de Cañar del Consejo de la Judicatura, deberán elaborar una propuesta de turnos de fragancia que será aplicada en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón El Tambo, provincia de Cañar, conforme a lo dispuesto en la Resolución 045-2016, de 16 de marzo de 2016.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; Dirección Nacional de Planificación; Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's; Dirección Nacional de Talento Humano; Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, la Dirección Provincial de Cañar del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del 30 de mayo de 2017, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el dieciséis días de mayo de dos mil diecisiete.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General